



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS
Y FONDOS DE PENSIONES

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PLANES Y
FONDOS DE PENSIONES

N0933
MO

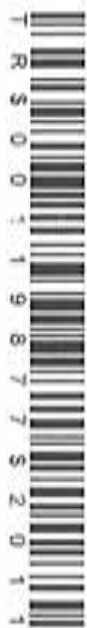
Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones



S 36504 - 2011

28/10/2011 08:33

NRF: 00003729/2011
Código Expediente: OT



Para su conocimiento, se adjunta copia del escrito de fecha 27 de octubre de 2011 remitido al presidente de la Comisión de Control del Plan de Pensiones de la Sociedad General de Aguas de Barcelona.

Madrid 27 de octubre de 2011
EL SUBDIRECTOR GENERAL DE PLANES
Y FONDOS DE PENSIONES

Francisco J. de Blas Cruz

Sr. Representante Legal
Sociedad General de Aguas de Barcelona
Pg. de Sant Joan, 39
08009 BARCELONA



N0933
MO

NRF: 00003729/2011
Código Expediente: OT

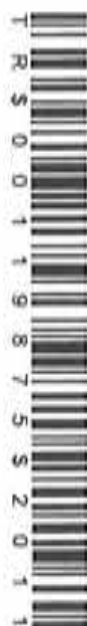
En relación con el requerimiento de 10 de junio de 2011 dirigido al Presidente de la Comisión de Control de Aigües de Barcelona Nou, Fondo de Pensiones, solicitando información acerca de las causas que motivaron la falta de aprobación de las cuentas anuales del ejercicio 2010, y a la vista de su contestación al mismo, este Centro solicitó información adicional al Representante Legal de la empresa promotora y a la actuaria del desenvolvimiento ordinario del plan con objeto de conocer con mayor detalle las cuestiones planteadas.

El 14 de julio de 2011 se remitió un escrito dirigido al Representante Legal de la Sociedad General de Aguas de Barcelona solicitando aclaración acerca de la falta de designación de actuario para la revisión del plan de pensiones así como de la entrega de certificados individuales de seguro a los partícipes correspondientes a las pólizas 2.000.469 y 2.000.470.

El 26 de agosto de 2011 se solicitó a Dña. Mercedes Doñate, actuaria del desenvolvimiento ordinario del plan, información acerca de las valoraciones efectuadas para el ejercicio 2010.

Una vez analizadas las respuestas a tales requerimientos y atendiendo a las razones manifestadas por parte de los representantes de los partícipes y del representante de los beneficiarios en la reunión del 21 de junio de 2011 para la no aprobación de las cuentas anuales del ejercicio 2010, este Centro Directivo realiza las siguientes observaciones:

- 1) Respecto a la imposibilidad de aprobación de las cuentas por desconocer si su contenido es reflejo fiel del contenido normativo del Plan de Pensiones por cuanto el Convenio Colectivo no ha incorporado los acuerdos del ERE de julio de 2010, ni se han incorporado dichos acuerdos en las especificaciones, este Centro Directivo ha sido informado por la actuaria de que al cierre del ejercicio 2010, se han articulado la totalidad de los compromisos por pensiones conforme al Acuerdo laboral firmado por los representantes de los trabajadores y de la empresa el 26 de julio de 2010, incluyendo el incremento en las aportaciones definidas al plan realizadas con efectos de la propia fecha del Acuerdo.





N0933
MO

Dado que la instrumentación de los compromisos en el plan no se ha efectuado conforme a las especificaciones vigentes al cierre del ejercicio 2010, la Comisión de Control deberá, una vez informada convenientemente de los criterios utilizados en las valoraciones, o bien ratificar dicha actuación por encontrarla adecuada, debiendo procederse, además, a la incorporación del contenido del citado acuerdo a las especificaciones del plan de pensiones, o en caso contrario, deberá solicitar a la actuaria ordinaria del plan y a la entidad gestora que se retrotraigan dichos cálculos, aplicando estrictamente los términos previstos en las especificaciones vigentes.

Con respecto a la incorporación de dichos acuerdos al Convenio Colectivo, esta Dirección General no es competente para valorar dicho extremo.

- 2) En relación a la imposibilidad de verificar el cumplimiento de la política de inversión aprobada por la Comisión de Control del plan, se solicita al Presidente de la Comisión de Control que remita a este Centro Directivo, en un plazo máximo de 10 días, la declaración de principios de la política de inversión del fondo de pensiones en el que se integra el citado plan, así como el mandato otorgado a la entidad gestora para llevar a cabo dicha política de inversión.
- 3) Con respecto a las dudas acerca de la correcta formulación de las cuentas en relación a los límites de concentración de las inversiones, hay que destacar que de las comprobaciones realizadas por esta Dirección General, en base a la información declarada en la Documentación estadístico contable, no se deduce que el fondo de pensiones integre en su cartera a 31 de diciembre de 2010, activos no aptos conforme a la normativa en vigor, no excediéndose, asimismo, los límites máximos de concentración previstos en el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones.

Todo ello sin perjuicio de que este Centro Directivo efectúe comprobaciones adicionales, una vez sea recibida la declaración de principios de la política de inversión y el mandato de gestión mencionado en el apartado anterior.

- 4) Se alude en el escrito de 21 de junio de 2011 al hecho de que no se ha podido contrastar la corrección del régimen de comisiones aplicado. Esta Dirección General ha procedido a requerir a la entidad gestora del plan información detallada acerca del régimen de comisiones aplicado, con el objeto de poder verificar la adecuación de las mismas.



N0933
MO

- 5) Respecto de las labores de supervisión del plan por parte de la comisión de control se hace referencia en su escrito a que dicha comisión de control asumió, en virtud de pactos de negociación colectiva, las competencias de supervisión integral de todo el sistema de previsión social (plan y pólizas de seguro) y la misma se reconocía por acuerdo mayoritario a favor de la empresa Consultora de Pensiones y Previsión Social (CPPS).

Manifiestan que el hecho de que el promotor no haya suministrado los datos necesarios para ello a la citada empresa ha impedido a la comisión de control realizar las citadas funciones de supervisión del plan.

En relación con este tema debe ponerse de manifiesto que no existe constancia en este Centro de que exista un acuerdo indefinido de contratación de dicha empresa ni como asesor ni como actuario revisor del plan. Por el contrario sí consta en la documentación obrante que dicha empresa de servicios actuariales ha venido realizando las revisiones actuariales de los ejercicios 2003 a 2009, y para ello ha sido nombrada, de forma anual y específica para ello, por la Comisión de Control. Así consta en las actas de las reuniones de la comisión de control de 29/4/2006, 27/4/2007, 4/2/2008, 17/2/2009 y 22/2/2010 en las que se nombró a dicha empresa como actuario de revisión para los ejercicios 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009, respectivamente. También consta que en las citadas reuniones de 27/4/2007 y 4/2/2008 se acordó, de forma separada a la designación de actuario revisor, la renovación del contrato de asesoramiento global con CPPS para los ejercicios 2007 y 2008, respectivamente.

Este centro directivo carece de competencias para analizar o valorar los posibles acuerdos que alcancen las empresas con los representantes de los trabajadores, a través de acuerdos de negociación colectiva o acuerdos en otros ámbitos como las comisiones de control, relativos a la forma, límites y condiciones para supervisar el funcionamiento de sus diferentes sistemas de previsión social complementaria. Las soluciones son múltiples y diversas y compete a la libre voluntad de las partes acordar las soluciones oportunas. En ocasiones las comisiones de control se limitan a designar al actuario que debe realizar la revisión, en otros casos contratan también un asesoramiento global y nada impide que en otros supuestos los representantes de cada una de las partes de una Comisión de Control decidan contratar por su cuenta y a su propio cargo el asesoramiento de cualesquiera expertos independientes que estimen necesarios para facilitar el ejercicio de sus funciones de supervisión del plan. En todo caso las Comisiones de Control pueden recabar, tanto de la entidad gestora como del actuario del desenvolvimiento ordinario, la



N0933
MO

información necesaria para supervisar adecuadamente el funcionamiento del plan.

Sin perjuicio de lo anterior y de los posibles acuerdos existentes o futuros acuerdos sobre los mecanismos y condiciones de supervisión de la previsión social en Aguas de Barcelona, existe un deber inexcusable de adoptar el preceptivo acuerdo de designación de actuario para la revisión actuarial del ejercicio 2010 recordando que conforme al artículo 29 del Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, sí constituye una obligación de la Comisión de Control del Plan la selección del actuario independiente que lleve a cabo la revisión del mismo, teniendo la consideración de infracción grave la falta de designación del mismo (artículo 35.4.b. del Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre).

- 6) Por último, se alude a la falta de remisión por parte de la entidad gestora y de la Dirección de Aguas de Barcelona a la Comisión de Control y a todos los asegurados de la totalidad de las provisiones contenidas en la póliza de exteriorización.

Consultado este aspecto por parte de este Centro Directivo con la entidad gestora y aseguradora, la misma manifiesta haber puesto a disposición del promotor la totalidad de los certificados de seguro correspondientes a las pólizas 2.000.469 y 2.000.470.

Por su parte, el promotor del plan manifiesta en la contestación al requerimiento de 14 de julio mencionado al inicio de este escrito, que hizo entrega a los asegurados de los certificados de seguro correspondientes a la póliza 2.000.469, habiendo comunicado el Tomador el 25 de mayo de 2011, mediante correo electrónico, a todos los miembros de la Comisión de Control, en representación de los partícipes y beneficiarios, que se hacía entrega de los mismos.

Respecto a la póliza de seguro 2.000.470, indica que instrumenta los compromisos por pensiones asumidos por el Tomador y cubre actualmente a 6 empleados que no se adhirieron, en la fecha de exteriorización de los compromisos por pensiones (noviembre 2002) al Plan de Pensiones. Por tal motivo, consideran que no resulta procedente que la Comisión de Control del plan de pensiones tenga competencia sobre la misma.



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS
Y FONDOS DE PENSIONES

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PLANES Y
FONDOS DE PENSIONES

N0933
MO

Se adjunta copia del presente escrito al representante legal de la entidad gestora del fondo de pensiones y al representante legal de la Sociedad General de Aguas de Barcelona para su conocimiento.

Madrid 27 de octubre de 2011
EL SUBDIRECTOR GENERAL DE PLANES
Y FONDOS DE PENSIONES

Francisco J. de Blas Cruz

Sr. Presidente de la Comisión de Control
del Plan de pensiones de Sociedad
General de Aguas de Barcelona
Pg. de Sant Joan, 39
08009 BARCELONA